

## CAPITULO VI.

### DE LA DURACION DE LOS GOBIERNOS SEGUN EL DERECHO PÚBLICO.

237. Demostrado queda que no puede haber sociedad sin gobierno: luego este no puede faltar nunca en la sociedad, y por lo mismo debe durar tanto como ella. Luego el gobierno, considerado como una persona moral, es perpetuo.

238. Pero haciendo la distincion correspondiente entre el sentido moral y el sentido fisico, para contraernos únicamente á la persona ó personas determinadas que gobiernan la sociedad, la cuestion cambia naturalmente de aspecto. Propuesta de esta manera, no es posible resolverla en concreto, porque diversos pueden ser, y son de facto, los periodos establecidos por las constituciones de cada pais, ó los hechos que se dan por bastantes en ellos para renovar el personal del gobierno. Por lo mismo nos limitamos á consignar aquí como un principio que la duracion, así como la accion de los gobiernos, debe ser constitucional.

239. Supuesta la legitimidad del gobierno, la constitucionalidad de su accion y los otros requisitos esenciales que consignan, establecen y afirman el poder social, los ciudadanos le deben una plenísima obediencia segun la lei natural, y están obligados al cumplimiento de las leyes, no solo bajo la sancion temporal de la lei humana, sino bajo el estrechísimo cargo de la lei divina. Pero cuando el gobierno es ilegítimo, ó en caso de no serlo, obra anticonstitucionalmente, ¿la sociedad tiene derecho de resistirle? ¿y en caso de tenerle, se extiende este derecho hasta derrocar al gobierno establecido? He aquí dos cuestiones de una trascendencia vital, que han temido siempre discutir muchos

escritores timoratos, prefiriendo, acaso por menores, los inconvenientes del silencio á los de la discusion; pero que hoy dia mas que nunca deben ser ventiladas, supuesto que las revoluciones civiles han venido á ser la condicion de los Estados modernos. Para cumplir pues, tal deber, sin exceder los términos de un libro elemental, diremos lo mas notable en materia de principios, siguiendo en un todo, aun literalmente si es posible, la doctrina del Dr. Balmes.

## ARTÍCULO PRIMERO.

### PRIMERA CUESTION.

290. “Ante todo es menester recordar el principio general, enseñado en todo tiempo por el catolicismo, á saber: *la obligacion de obedecer á las potestades legítimas*. Veamos ahora las explicaciones que de él han de hacerse.”

291. “En primer lugar: *¿se debe obedecer á la potestad civil cuando manda cosas que en sí sean malas?* No: ni se debe ni se puede, por la sencilla razon de que lo que es en sí malo está prohibido por Dios; y *antes se debe obedecer á Dios que á los hombres*.”

292. “En segundo lugar: *¿se debe obedecer á la potestad civil cuando manda en materias que no están en el círculo de sus facultades?* No: porque con respecto á ellas no es potestad: pues por lo mismo que se supone que no llegan allá sus facultades, se afirma que con respecto á tal punto no es verdadera potestad.”

293. El escritor citado desenvuelve magistralmente estos conceptos en algunas páginas de su libro, y confirma por último su doctrina con el texto siguiente de Santo Tomas: “Las leyes son injustas de dos maneras: ó por contrarias al

bien comun, ó por su fin, como en el caso en que el gobernante impone á sus súbditos leyes onerosas, no por motivos de bien comun, sino de propia codicia ó ambicion; ó tambien por su autor, como cuando alguno da una lei extralimitándose de la facultad que tiene concedida; ó tambien por su forma, como por ejemplo cuando se distribuyen desigualmente entre la multitud las cargas, aun cuando sean ordenadas al bien comun; y esas leyes mas bien son violencias que leyes, pues como dice San Agustin, (lib. 1.º de Lib. arb., cap. 5) "no parece ser lei la que no fuese justa, y por tanto, esas leyes no obligan en el fuero de la conciencia, á no ser tal vez para evitar escándalo ó perturbacion...." De otra manera son injustas las leyes por contrarias al bien divino, como las leyes de los tiranos que inducen á la idolatría ó á otra cualquier cosa contraria á la lei divina; y estas leyes de ninguna manera es licito observarlas, porque, como se lee en las Actas de los Apóstoles cap. 5, ántes se debe obedecer á Dios que á los hombres." (1)

294. De esta doctrina deduce el Dr. Balmes las reglas siguientes, que nos parecen mui bien inferidas. 1.ª Que de ningun modo se debe obedecer á la lei civil cuando manda cosas contrarias á la lei divina. 2.ª Que cuando las leyes son injustas no obligan en el fuero de la conciencia. 3.ª Que tal vez será necesario prestarse á obedecer estas leyes por razones de prudencia, es decir, para evitar escándalo ó perturbacion. 4.ª Que las leyes son injustas por cualquiera de los motivos siguientes: cuando son contrarias al bien comun; cuando no se dirigen á este bien; cuando el legislador excede sus facultades; cuando, aunque dirigidas al bien comun y emanadas de la autoridad competente, no entrañan la debida equidad, como por ejemplo, si se reparten desigualmente las cargas públicas." (2)

(1) D. Th., 1.ª 2.ª Quæ. 90. art. 1.

(2) BALMES. El protestantismo &c., tom. IV, cap. LIV.

295. Para complemento de esta deduccion, sacaremos nosotros dos consecuencias, ó si se quiere, corolarios, que juzgamos de la primera importancia.

Primero. La obediencia á las leyes injustas puede importar el sacrificio de un derecho ó la violacion de un deber moral. En el primer sentido debe entenderse la tercera regla, pero no en el segundo, pues contra el órden moral no puede estar nunca la prudencia, siendo claro clarísimo, que en ningun caso debe sacrificarse la conciencia con la ejecucion de un acto intrínsecamente malo.

Segundo. Las reglas de la prudencia no caen siempre bajo el dominio pleno de la libertad; y la prudencia se convierte en justicia desde que la infraccion de sus reglas está necesariamente ligada con la ejecucion de un mal intrínseco. De aquí resulta que la tercera regla en muchos casos dejará de ser puramente directiva, y producirá los efectos de una verdadera coaccion moral.

296. Basta lo dicho en clase de indicaciones elementales, sobre la cuestion que en el presente artículo nos propusimos resolver.

## ARTÍCULO SEGUNDO.

### SEGUNDA CUESTION.

297. "¿En ningun caso, en ninguna suposicion, puede ser licito resistir físicamente al poder? ¿No puede encontrarse en parte alguna el derecho de destruirle? ¿Hasta qué punto llegan en esta materia las doctrinas católicas? He aquí los extremos que vamos á examinar."

298. "Ante todo, conviene dejar asentado, que es falsa la doctrina de aquellos que dicen que á un gobierno, por solo serlo, considerando únicamente el hecho, y aun supo-

niéndole ilegítimo, se le debe obediencia. Esto es contrario á la sana razon, y nunca fué enseñado por el catolicismo. La Iglesia, cuando predica la obediencia á las potestades, habla de las legítimas; y en el dogma católico no cabe el absurdo de que el mero hecho crie el derecho. Si fuese verdad que se debe obediencia á todo gobierno establecido, aun cuando sea ilegítimo; si fuese verdad que no es lícito resistirle, seria tambien verdad que el gobierno ilegítimo tendria derecho de mandar; porque la obligacion de obedecer es correlativa del derecho de mandar, y por tanto, el gobierno ilegítimo quedaria legitimado por solo el hecho de su existencia. Quedarian entónces legitimadas todas las usurpaciones, condenadas las resistencias mas heróicas de los pueblos, y abandonado el mundo al mero imperio de la fuerza. . . . En efecto: ¿sabéis á qué viene á reducirse? ¿sabéis cómo puede formularse? he lo aquí: "Pueblos, obedeced á quien os manda: vosotros decís que su autoridad fué usurpada, no lo negamos; pero el usurpador, por lo mismo que ha logrado su fin, ha adquirido tambien un derecho. Es un ladrón que os ha asaltado en medio del camino, que os ha robado vuestro dinero, es verdad; pero por lo mismo que vosotros no pudísteis resistirle, y os fué preciso entregárselo, ahora que ya se halla en posesion de él, debéis respetar ese dinero como una propiedad sagrada: es un robo; pero siendo el robo *un hecho consumado*, no es lícito volver la vista atras."

299. "Presentada bajo este punto de vista la doctrina del hecho, se ofrece tan repugnante á las nociones mas comunmente recibidas, que no es posible que la admita seriamente ningun hombre razonable. No negaré que hai casos en que aun bajo un gobierno ilegítimo, conviene recomendar al pueblo la obediencia, como en aquellos en que se está viendo que la resistencia será inútil, y no conduciría á mas que á desórdenes y á efusion de sangre; pero recomendando al pueblo la prudencia, es menester no dis-

frazarla con malas doctrinas, es necesario guardarse de templar la exasperacion del infortunio, propalando errores subversivos de todo gobierno, de toda sociedad."

300. La Sagrada Escritura, se nos objetará, nos prescribe la obediencia á las potestades sin haber distincion alguna: luego el cristiano no debe tampoco hacerla, sino someterse resignadamente á las que encuentra establecidas.

301. "A la primera de estas dificultades pueden darse las soluciones siguientes: 1.ª La potestad ilegítima no es potestad: la idea de potestad envuelve la idea de derecho; de lo contrario no es mas que potestad fisica, es decir, fuerza. Luego cuando la Sagrada Escritura prescribe la obediencia á las potestades, habla de las legítimas. 2.ª El Sagrado Texto, explicando la razon porque debemos someternos á la potestad civil, nos dice que esta es ordenada por el mismo Dios, que es *ministro* del mismo Dios, y claro es que de tan alto carácter no se halla revestida la usurpacion. El usurpador será, si se quiere, el instrumento de la Providencia, el *azote de Dios*, como se apellidaba Atila; pero no su ministro. . . ."

302. En cuanto á la segunda, "si ha de ser legítima y prudente la insurreccion contra un poder ilegítimo, es necesario que los que acometen la empresa de derribarle estén seguros de su ilegitimidad, se propongan sustituirle un poder legítimo, y cuenten ademas con probabilidad de buen éxito. En no mediando estas condiciones, la sublevacion carece de objeto, es un estéril desahogo, es una venganza impotente, que léjos de acarrear á la sociedad ningun beneficio, solo produce derramamiento de sangre, exasperacion del poder atacado, y por consiguiente mayor opresion y tiranía. En la época á que nos referimos, no existia por lo comun ninguna de las condiciones expresadas; y por tanto, el único partido que podian tomar los hombres de bien, era resignarse tranquilamente á las calamitosas cir-

cunstancias de su tiempo, y elevar sus oraciones al cielo, para que se compadeciese de la tierra.”

303. La tercera objecion se saca de ese respeto que algunos quieren tributar á los hechos consumados. “Respétense los hechos consumados, dicen.” “Nosotros respetamos siempre los hechos consumados.” “Es un desacuerdo luchar contra los hechos consumados.” “Una sábia política se acomoda y somete á los hechos consumados.” A estas y otras expresiones, que envuelven la misma idea, contesta el autor en los términos siguientes:

304. “Un hecho consumado, por solo serlo, no es legítimo, y por consiguiente, no es digno de respeto. El ladrón que ha robado, no adquiere derecho á la cosa robada; el incendiario que ha reducido á cenizas una casa, no es ménos digno de castigo y merecedor de que se le fuerce á la indemnizacion, que si se hubiese detenido en su conato; todo esto es tan claro, tan evidente que no consiente réplica. Quien lo contradiga es enemigo de toda moral, de toda justicia, de todo derecho: establece el exclusivo dominio de la astucia y de la fuerza. Por pertenecer los hechos consumados al órden social y político, no cambian de naturaleza: el usurpador que ha despojado de una corona al poseedor legítimo, el conquistador que sin mas título que la pujanza de sus armas, ha sojuzgado una nacion, no adquieren con la victoria ningun derecho; el gobierno que haya cometido grandes tropelias despojando á clases enteras, exigiendo contribuciones no debidas, aboliendo fueros legítimos, no justifica sus actos por solo tener la suficiente fuerza para llevarlos á cabo. Esto no es ménos evidente; y si diferencia existe, está sin duda en que el delito es tanto mayor cuanto se han irrogado daños de mas extension y gravedad, y se ha dado un escándalo público. Estos son los principios de sana moral; moral del individuo, moral de la sociedad, moral del linaje humano, moral inmutable, eterna.”

305. “Sin embargo, casos hai en que un hecho consumado, á pesar de toda su injusticia é inmoralidad, adquiere tal fuerza, que el empeñarse en destruirle, acarrea una cadena de perturbaciones y trastornos, y quizá sin ningun fruto. . . . He aquí el caso del respeto á los hechos consumados: conociendo bien su injusticia, conviene no desconocer su fuerza: el no atacarlos nó es sancionarlos. . . . Conviene pues excogitar los medios justos, que sin envolver complicidad en el mal, prevengan los daños que podrian resultar de la situacion incierta, creada por la misma injusticia.”

306. “Una política justa no sanciona lo injusto; pero una política cuerda no desconoce nunca la fuerza de los hechos. No los reconoce aprobando, no los acepta haciéndose cómplice; pero si existen, si son indestructibles, los tolera: transigiendo con dignidad, saca de las situaciones difíciles el mejor partido posible, y procura hermanar los principios de eterna justicia con las miras de conveniencia pública. No será difícil ilustrar este punto con un ejemplo que vale por muchos. Despues de los grandes males, de las enormes injusticias de la revolucion francesa, ¿cómo era posible una completa reparacion? ¿En 1814 era dable volver á 1789? Volcado el trono, niveladas las clases, dislocada la propiedad, ¿quién era capaz de reconstruir el edificio antiguo? Nadie.”

307. “Así concibo el respeto á los hechos consumados, que mas bien debieran llamarse indestructibles. Y para hacer mas sensible mi pensamiento, lo presentaré bajo una forma bien sencilla. Un propietario que acaba de ser arrojado de sus posesiones por un vecino poderoso, carece de medios para recobrarlas. No tiene oro, ni influencia, y la influencia y el oro sobran á su espoliador. Si apela á la fuerza, será rechazado: si acude á los tribunales perderá su pleito, ¿qué recurso le resta? negociar para transigir, alcanzar lo que pueda, y resignarse con su mala suerte. Con

esto queda dicho todo: siendo de notar que á tales principios se acomodan los gobiernos. La historia y la experiencia nos enseñan que los hechos consumados se respetan cuando son indestructibles; es decir, cuando ellos mismos entrañan bastantes fuerzas para hacerse respetar; en otro caso, no. Nada mas natural; lo que no se funda en derecho, no puede apoyarse sino en la fuerza (1).”

### ARTÍCULO TERCERO.

#### CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS, POLÍTICAS Y RELIGIOSAS SOBRE LAS REVOLUCIONES POLÍTICAS.

308. Se ha dicho que las grandes revoluciones son precursoras de grandes bienes; que en ellas aprenden los pueblos á conocer sus verdaderos intereses, y á ellas han debido muchas veces la reconquista preciosa de mil derechos hollados. ¿Qué deberá decirse á la vista de una asercion como esta, en que vemos de acuerdo la opinion de los mayores sábios? Proscribirla como falsa, seria desconocer en ella cierto fondo de verdad, que en efecto tiene; admitirla sin restriccion, seria lo mismo que pasar, como otras tantas consecuencias legítimas de ella y como males necesarios, las calamidades sin número que su aplicacion general é indefinida ha precipitado no pocas veces sobre los pueblos. Convencidos, pues, de que el fondo de verdad que puede contenerse en ella, léjos de oponerse á nuestros principios, los confirma y robustece, haremos un breve análisis, para dar mayor claridad á las ideas que hemos apuntado.

309. Cualesquiera que sean los motivos que determinen las revoluciones, nunca podrá negarse que llevan ellas

(1) BALMES. Obra citada, cap. LV.

en sí mismas el gérmen fecundo de muchos y grandes males. Durante ellas, el órden permanece alterado, las autoridades expuestas, las garantías amenazadas, y los ciudadanos en alarma continua: nada puede proyectarse con seguridad, acometerse con esperanza, ó realizarse con solidez. Entre aquellas revoluciones que se dirigen á enfrenar el despotismo, derrocar la tiranía ó abolir la usurpacion, y aquellas otras que nacen del continuo choque de las pasiones políticas, hai, es verdad, una diferencia mui grande, que nace de sus motivos, su duracion y sus consecuencias; pero tienen ambas de comun la circunstancia de ser unos verdaderos males en sí mismas: las primeras pueden considerarse como un mal empleado para destruir otro mal anterior y producir un bien posterior; y las segundas, como un mal que viene á destruir los bienes anteriores, y que abre un sendero espacioso y dilatado á la ambicion, á la venganza y á la codicia. Resulta de lo expuesto, que aun cuando las revoluciones son justas, los pueblos padecen durante ellas; que solo pueden soportarse con la esperanza de adquirir un bienestar mas seguro; y que si esta esperanza no subsistiera, tampoco habría razon legítima que las hiciera excusables.

310. Siendo las revoluciones los acontecimientos de mayor magnitud para un pueblo, y las que ejercen un influjo mas general en sus destinos, siendo en sí mismas unos males, y trayendo á veces algunos bienes, debemos inferir rectamente que los males que ellas traigan al Estado, son de la mayor gerarquía: porque afectan inmediatamente á la constitucion del gobierno y al destino del pueblo, é influyen igualmente en las garantías individuales y en los principios de la sociedad. Luego aquellas cosas que contribuyan á evitarlas ó á protegerlas, segun su justicia ó injusticia, á darlas una marcha regular y un objeto noble, á acelerar su duracion, aproximar y mantener sus buenos resultados, serán inconcusamente las que produzcan ven-

tajas mas positivas y mas grandes á la sociedad. ¿Cuáles son estas cosas? Hagamos un breve análisis, y muy pronto veremos que consisten principalmente en la propagación de las leyes divinas por todas las clases de la sociedad, mediante la revelacion y la razon natural.

311. Aunque las revoluciones, cuando ya están comprometidas, ofrecen á primera vista el espectáculo de la fuerza luchando con la fuerza, no es esta realmente la que las inicia, formaliza, sostiene y decide. Sea cual fuere el poder que llegue á desarrollar el uso de la fuerza física, no alcanzará nunca á lograr por sí solo un triunfo sólido y completo: sus efectos serán siempre tan precarios, como violenta su accion: porque un pueblo, sujeto exclusivamente por el mecanismo de la fuerza física, tiende por sí mismo á sacudirla, como un cuerpo flexible cuando toma una figura violenta que le ha comunicado la aplicacion mecánica de un resorte físico. La semejanza es perfecta, y la consecuencia infalible de esto es, que un orden cualquiera, sostenido exclusivamente por las armas, es naturalmente precario.

312. No siendo pues la fuerza física sino una causa instrumental de los bienes ó males que las revoluciones traen á los pueblos, debemos buscar en otra parte los elementos esenciales de estas felices ó adversas producciones. ¿Cuál es pues este elemento? La opinion. Entiendo aquí por opinion un concepto mas ó ménos fundado, que se forma la mayoría de un pueblo sobre las cuestiones sociales. Este concepto, cuando llega á generalizarse en un sentido contrario á la política del gobierno establecido, engendra un sentimiento progresivo, que comienza por el descontento y acaba por el odio. El odio inspira al valor, y este, obedeciendo á las inclinaciones reinantes, y apoyándose en los principios que las determinan, produce las revoluciones terribles, cuyo término debe ser el restablecimiento de los principios que habia proscrito la política del

gobierno que se intenta derrocar. ¿Llega por fin este restablecimiento? He aquí un orden de cosas nuevo y sistemado. ¿Queréis que se conserve? No recurráis exclusivamente á las armas: buscad su principal apoyo y garantía en el reconocimiento público de su bondad, en el sello indeleble de la opinion. La opinion es pues el principio verdadero de los bienes y de los males que las revoluciones políticas suelen traer á las naciones.

313. Mas, ¿por qué medios llega en fin á uniformarse este sistema de opinion, cuya fuerza moral dispone de la fuerza física hasta el extremo de cambiar en lo absoluto el aspecto de los Estados? Por la influencia de las doctrinas. Abranse los fastos de la Historia, estudiense con esmero las causas y los efectos de tantas revoluciones memorables, y en último resultado se verá que todo ello es obra de las doctrinas. La política tiene tambien sus oráculos, la guerra sus teorías; y casi nunca ha corrido la sangre, sino para preparar el triunfo de algunos sistemas sociales en que se interesa ó compromete el bien de las naciones. “El pensamiento de los sábios es quien prepara las revoluciones políticas; pero es siempre el brazo del pueblo el que las ejecuta.” He aquí una verdad que se ha escapado á Condorcet, una verdad que todo el mundo reconoce, una verdad de que él se sirve para cubrir de gloria al filósofo de Fernéi, y que otros emplean con mas justicia para descargar sobre este caudillo de la incredulidad y del desorden, y sus innumerables prosélitos, el odio justo que toda una posteridad abriga contra los verdaderos autores de las mas grandes calamidades y desastres, que las revueltas políticas han precipitado sobre los pueblos.

314. Siendo pues las doctrinas el verdadero principio del orden y el desorden, de los bienes ó los males en que suelen abundar las naciones, nada es tan importante sin duda para la sociedad, como procurar los medios de que ejerzan ellas un influjo benéfico en el estado civil y políti-

co de los pueblos. ¿Cuáles son pues estos medios? Para descubrirlos, conviene tener presente la conducta que observan de ordinario los que figuran en la escena de las revoluciones. Por injustas y depravadas que sean estas, por mucho que se irriten y progresen en consecuencia de ellas los males públicos, se ha observado siempre, que sus autores toman particular empeño en persuadir que obran por las inspiraciones del bien, y que este es inseparable de la ejecución de sus proyectos: trabajan infatigablemente por atraerse el concepto general: y nunca pasan á ejecutar sus maquinaciones inicuas, sino á la sombra de los principios y de la opinión. De esta observacion, cuya verdad no falla nunca, se deduce que siempre se procura revestir el programa de cada revolucion con dos caracteres bien ó mal atribuidos, como unos elementos indispensables para lograr su desarrollo y asegurar sus resultados. ¿Cuáles son estos caracteres? La bondad intrínseca de las doctrinas y la generalidad de su adopcion en todas las clases del Estado.

315. Esta consecuencia infalible trae otra que no lo es ménos: si la simple apariéncia de los caracteres sobredichos basta para iniciar y sostener las conmociones públicas, es precisamente, porque la bondad de las doctrinas y su adopcion general son de hecho los dos medios únicos para que ellas ejerzan un influjo benéfico en la marcha de los negocios públicos. Mas á fin de que tal influjo sea permanente, hasta el grado de fijar de una manera estable el imperio de los principios, es necesario que las doctrinas sean infalibles y que la opinión pública respecto de ellas no pueda sufrir alteracion ninguna.

316. Si las doctrinas no cuentan con esta infalibilidad, estarán puestas á cada paso á discusion: serán el objeto de una razon pervertida ó de una razon ilustrada; estarán hoy en boga, mañana en desprecio: porque ya se sabe, que la falibilidad de una doctrina es el título en que la razon apoya sus derechos sobre ella. Desde que una doc-

trina es falible, toma el carácter de problemática, puede ser verdadera ó falsa, ser consagrada en el respeto de los sabios ó entregada ignominiosamente al desprecio del vulgo: podrá prevalecer algun tiempo, llegará tal vez á reunir los aplausos y la admiracion de un pueblo entusiasta; pero, destituida de la infalibilidad, no tardará mucho tiempo en quedar sumergida bajo las ruinas de su propio trono. ¿Faltó la infalibilidad? Faltaron pues, á un tiempo todos los apoyos, todas las garantías y todas las esperanzas de un reinado largo y floreciente.

317. Pero no basta esta infalibilidad absoluta, que se funda en la verdad intrínseca de la doctrina propuesta: es necesario que haya tambien una infalibilidad relativa á las persuasiones del pueblo. ¿De qué serviría la incontrastable verdad de los principios, si ella no estuviese puesta al nivel de la razon comun? Las mas ligeras cavilaciones, propuestas con una diestra vulgaridad, por explicarme así, bastarian sin duda para introducir el desorden en la razon del pueblo, dividir, atenuar y casi destruir la opinion general, que este se habia formado sobre la bondad de las doctrinas. Por consiguiente, si no hai un medio que asegure tambien la perpetuidad de la opinion, tampoco hai una probabilidad bastante fundada, para creer que habrán de ser constantes los buenos resultados que produzca la influencia directa de una doctrina infalible en las costumbres y en las leyes.

318. ¿Qué medios, pues, para evitar todos los obstáculos que pueden presentarse contra la infalibilidad de las doctrinas y la perpetuidad de la opinion? Para mí no hai otro que hacerlas descender de una region mas alta que la razon humana, y asegurar su permanencia, confiándolas á un custodio mas fiel que la simple persuasion. Esa region mas alta es la autoridad divina, ese custodio mas fiel es la creencia de los pueblos.

319. Si una doctrina, cualquiera que sea, se aísla entera-

mente de Dios, debe considerarse propuesta como un parto exclusivo de la razon humana; y como los caracteres distintivos de esta son la limitacion y falibilidad, no debe aspirar nunca á que se tengan como infalibles los sistemas que propone, pues para esto seria necesario suponer que el efecto pudiese contener en sí mismo lo que la causa no contiene: hipótesis imposible, pues importa nada ménos, que una contradiccion en los términos.

320. Por otra parte, la infalibilidad puede alterarse no solo por lo que sean los principios en sí mismos, sino tambien porque estos no tengan el poder necesario para contener los avances de aquellos á quienes se les proponen. Basta, en efecto, que un individuo proponga una doctrina como parto exclusivamente suyo, para despertar contra sus propias ideas bien ó mal deducidas, el orgullo del talento y la fuerza de la discusion. Si queremos una prueba práctica de esto, investiguemos el motivo de esa discordia siempre antigua y siempre nueva que se ha visto y se ve constantemente reinar en las escuelas filosóficas. Y no es que sus gefes hayan dejado de aspirar á una dominacion perpetua: muy al contrario, todos los filósofos han querido ser infalibles: todos han apelado á la evidencia de razon, para conquistar á favor de sus doctrinas el asenso de los pueblos; pero bien podrá notarse que al exponer los principios de la moral, unos la bajan del cielo, y otros la hacen brotar de la tierra: estos han pretendido fundar los deberes en el interes individual, y la legislacion en el principio de la utilidad; aquellos deducen los primeros de la voluntad eterna de Dios, y apoyan la segunda en los preceptos inmutables de la justicia. ¿Qué resulta de aquí? que los primeros filósofos son infalibles, porque hacen salir la verdad moral, no de su propia razon, sino de la fuente de toda verdad, de la verdad misma, de Dios, en fin, que es el único infalible. Persuadidos de que una creacion puramente humana carece de autoridad en lo absoluto, limitan

su razon á probar que Dios ha hablado; y desde que han dado esta prueba, exigen en favor de la palabra divina que exponen, la sumision absoluta que es imposible rehusar á una doctrina infalible. Los otros sustituyen sus sistemas mas ó ménos ingeniosos á la palabra eterna; y como tales sistemas son una produccion exclusiva del entendimiento humano, son rigurosamente falibles y corren por lo mismo la suerte de todas las doctrinas que están expuestas á las cavilaciones filosóficas.

321. Dios, que no ha querido fiar la suerte de los pueblos á los caprichos del talento, ha propagado los verdaderos principios de la sociedad, como una expresion genuina de sus designios y de su sabiduría. Los pueblos reconocen fácilmente el origen de estos principios, y con solo esto se abandonan tranquilos á las suaves inspiraciones de la razon divina. Los adoptan como infalibles, á causa de su origen, y por esto se conservan inalterables ciertas verdades pertenecientes al orden moral. Concluyamos, pues, afirmando, que si la razon tiene cierta infalibilidad en las demostraciones que hace de algunos principios, no le viene de sí misma, sino de Dios; y que una doctrina en tanto es infalible, en cuanto se refiere á Dios.

322. Dijimos igualmente que el medio de conservar estas doctrinas sin peligro de alteracion en el espíritu del pueblo es fiarlas á la creencia. Esta verdad puede mirarse como una consecuencia neta de la explicacion precedente. En efecto: si se han conservado algunas verdades morales, á pesar de los combates que en todos tiempos han resistido, y si tal conservacion no es un efecto de la razon pública, claro es que semejante permanencia se debe á la creencia y no á la persuasion. Mas para dar mayor amplitud á esta prueba, llamaremos la atencion hácia un hecho incuestionable. Las masas son y han sido en todos tiempos depositarias de un grán número de verdades, sin las cuales seria imposible someterlas á un orden establecido. Exa-

minemos ahora el modo con que estas verdades entran y se conservan en la opinion comun. No habiendo mas principios de persuasion que el ascendiente de la autoridad ó la luz del convencimiento, demostrar que esta no es el principio de las públicas persuasiones, es reconocer que lo es aquella. ¿Y podrá sostenerse de buena fe que las persuasiones populares son obra del convencimiento, y que no han llegado al pueblo sino mediante la evidencia inductiva? Sería incurrir en un absurdo muy craso: sería en efecto imposible sostener que cada uno de esos individuos, cuya reunion forma la masa del pueblo, se hubiese puesto á raciocinar muy detenidamente sobre cada una de las máximas que profesa, resuelto á no admitirla, sino despues de lograr la certidumbre mediante el ejercicio de su razon. El pueblo no raciocina: admite sin exámen y conserva sin desconfianza las doctrinas que se le proponen, con tal que se tenga sobre él todo el ascendiente de la autoridad en esta materia.

323. ¿Y quién podrá lisonjearse de adquirir esta especie de autoridad? Nadie ciertamente: podrá el pueblo fascinarse algun tiempo con las ideas de un filósofo; pero vendrá otro filósofo mas atrevido y mas diestro, y hará enmudecer al primer oráculo, sin lisonjearse por esto de correr mejor suerte. En efecto: á su turno irán haciendo su papel los dogmatizadores; pero ninguno de ellos triunfará nunca de la inconstancia propia de las opiniones humanas. Resulta de lo expuesto, que las doctrinas se difunden por la creencia, y la creencia se conserva solo cuando se funda en el asenso debido á una inteligencia divina.

### CONSECUENCIAS.

Resulta de todo, 1.º, que la lei divina no concede derechos sino á la legitimidad, ni facultades y prerogativas sino dentro del círculo de la constitucion social: 2.º, que no establece obligaciones sobre este punto, sino en razon de los derechos que otorga y reconoce: 3.º, que legítimos ó ilegítimos los gobiernos, no deben ser obedecidos, ni aun por consideraciones de prudencia, en cosas esencialmente malas: 4.º, que cuando la obediencia no prescribe la ejecucion de un mal intrínseco, sino el sacrificio de un derecho, la libertad individual y social puede hacer este sacrificio, y aun debe hacerlo cuando de otra suerte se seguirán trastornos y calamidades superiores á los males que tratan de evitarse: 5.º, que el ceder á un gobierno ilegítimo, ó legítimo pero injusto, en estos casos, no es porque un hecho consumado erie ningun derecho; sino por evitar mayores males, y por consiguiente, sin perjuicio del derecho que se tiene para obrar contra el hecho consumado, cuando esta accion no envuelva tantos inconvenientes y peligros: 6.º, que cuando un gobierno es legítimo y constitucional en su accion, tiene derecho de conservarse, y la sociedad la mas completa y omnimoda prohibicion de atentar contra su existencia, menaguar su respetabilidad y prestigio, y resistir á sus preceptos: 7.º, que cuando es legítimo, pero anticonstitucional, solo pierde sus derechos en lo que traspasa la constitucion, y por consiguiente la sociedad tiene derecho de oponerle una resistencia pasiva: 8.º, cuando la resistencia pasiva léjos de conseguir su objeto, ecespera la autoridad pública y engendra la opresion, siendo esta general, permanente, notoria y desesperada, la resistencia activa es un derecho de la sociedad: 9.º, el ejercicio de este derecho está limitado á la consecucion de su objeto, y sometido á reglas imprescriptibles. Su objeto es, no la legitimidad, sino la constitucionalidad; no la legalidad de origen, sino la justicia de la ac-

cion; la sociedad no puede sino lo que es absolutamente necesario para que la accion de su gobierno vuelva á entrar en su órbita constitucional. Llegar hasta derrocarlo, solo cabria en el caso de ser el gobierno ilegítimo á mas de injusto, y tambien en el caso de no hallar medio entre la abolicion ó la tiranía del poder. Aquellas reglas en lo general exigen que ántes de apelar á la fuerza física se agoten los recursos de la fuerza moral. Esta se desarrolla en las exposiciones, representaciones, quejas, discursos, &c. Inutilizado todo esto, puede apelarse á una revolucion. 10. Siendo las revoluciones males extremos, de incalculable intensidad y trascendencia, no pueden, segun el Derecho natural y los principios católicos, admitirse, sino con los requisitos esenciales de ser justas, indispensables, oportunas y convenientes. Les falta la justicia, cuando están fundadas en la simple oposicion, y no en el Derecho: les falta lo indispensable, cuando sin apelar á ellas pueden emplearse recursos para conseguir su objeto: les falta la oportunidad, cuando las circunstancias de complicacion en que el Estado se encuentra solo serviria para debilitar el poder físico y moral de la sociedad; les falta, por último, la conveniencia, cuando no se determina por un cálculo prudente, de los bienes y los males, que dé por resultado una diferencia de bien en favor de la revolucion. 11. Las revoluciones son hijas de la opinion, la opinion es hija de las doctrinas: las doctrinas que solo se fundan en la razon, perpetúan por su naturaleza las revoluciones políticas; las que tienen el doble apoyo de la razon y la revelacion la someten al poder combinado de la religion y la filosofia, lo que basta para que no estallen sino cuando su justicia, su necesidad, su oportunidad y su conveniencia probadas en todos los criterios, sean á todas luces incuestionables. Esta serie de deducciones prueba incontestablemente el influjo de la religion cristiana en la sociedad civil,

## DEL DERECHO NATURAL EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

### DIVERSAS RAMIFICACIONES.

#### TERCERA PARTE.

##### ORDEN SOCIAL.

##### SECCION CUARTA.

##### SOCIEDAD CIVIL.

#### LIBRO SEGUNDO.

##### DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

##### INTRODUCCION.

Ideas preliminares.—Constitucion de la sociedad.—En ella se mezclan y confunden el hecho, la deducion y el derecho; pero la filosofia de la historia separa muy bien y distingue estas tres cosas, para facilitar el conocimiento científico de la constitucion de la sociedad. —Las constituciones políticas, ó cartas constituyentes.—Hechos, deducciones y leyes, relativamente á ellas.—Consecuencias de ambos exámenes: 1.ª La necesidad de distinguir la constitucion política de la social. Diferencias históricas. Diferencias filosóficas. Nacimiento de la política. Diferencias legales. Derecho divino constitucional. Derecho humano constitucional, ó político constitucional. 2.ª consecuencia: la sociedad no se constituye humanamente *á priori*. 3.ª consecuencia: la constitucion social está fuera del dominio de los hombres. 4.ª consecuencia: la mejor constitucion política es la que está en mejor armonía con la constitucion civil.—¿A qué se reduce pues, el Derecho constitucional, considerado como una ramificacion ó parte del Derecho divino ó natural?—Division de la materia.

324. Uno de los primeros publicistas y de los mas grandes juriconsultos de España, condenando el vicio de la nomenclatura que aun emplean los escritores para designar